

SECRETARIA: Señor juez, informo a usted, que se practicó el emplazamiento a la demandada señora NELLY VILLALOBOS PÉREZ y que los datos del antes mencionado fueron ingresados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en cumplimiento a lo contemplado en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, siete (7) de noviembre de 2023.

LILIBET OROZCO AGUAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE

San Onofre, Sucre, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DEL CARIBE -
COOSERINCAR
DEMANDADO: NELLY VILLALOBOS PÉREZ
RADICACIÓN: 2021-00270-00

En atención a la nota de secretaria precedente, y, revisado el expediente se pudo constatar que efectivamente se cumplió con lo ordenado en auto del 11 de julio de 2023, ya que se realizó el respectivo emplazamiento en sistema Justicia XXI Web (Tyba) el día 12 de julio de 2023, una vez observado el expediente se tiene que hasta el momento ha guardado silencio, puesto que no ha contestado la demanda.

Entonces, verificado el cumplimiento de lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, norma vigente para la fecha, sin que se hubiese contestado la demanda, se procede con el nombramiento de CURADOR AD LITEM siguiendo lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 (ibidem).

“(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

De lo antes anotado, observa el despacho que la nueva legislación le ha dado a este servidor judicial la facultad de designar a un profesional del derecho, y es por ello que atendiendo lo antes señalado dispondrá designar al doctor LIBARDO CORREA LÓPEZ, abogado en ejercicio quien viene desempeñando su labor en esta Municipalidad, para que represente los intereses los intereses de NELLY VILLALOBOS PÉREZ.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase como curador Ad Litem de la demandada señora NELLY VILLALOBOS PÉREZ, al doctor LIBARDO CORREA LÓPEZ, a quien se le comunicara esta designación, haciéndole saber las advertencias contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De este nombramiento comuníqueseles al correo electrónico que para el efecto dispone los profesionales del derecho. En consecuencia, el designado deberá allegar su aceptación al correo institucional del despacho con el fin de notificarlos del auto admisorio de la demanda y del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ